

* Importe. Como resultado del precio unitario por la medición.

e) Apartado de obra realmente ejecutada, donde aparecerán las mismas columnas que en el punto anterior, pero relativas a lo realmente ejecutado en obra.

f) Diferencias. Esta columna expresará las diferencias de uno u otro signo, como resultado de las anteriores.

8.4.4.- Por cada capítulo del Presupuesto se reflejarán en el cuadro comparativo los importes totales de ejecución material, en las columnas anteriormente reseñadas.

8.4.5.- Establecidas las diferencias por cada capítulo, se redactará al final de los mismos el resumen general de capítulos, también de forma comparada, al objeto de deducir la diferencia del Presupuesto de Ejecución material.

8.4.6.- El Resumen General de Presupuesto se redactará, del mismo modo, en impresos comparativos, partiendo del presupuesto de ejecución material y comprendiendo: presupuesto de contrata, importe líquido de adjudicación, desglose de honorarios facultativos y presupuesto general.

8.4.7.- Los resúmenes deberán ir suscritos por la Dirección Facultativa y, en su caso, el contratista.

8.5 REVISIÓN DE PRECIOS.

8.5.1.- Se incluirá el correspondiente saldo (positivo o negativo) de liquidación relativo a revisión de precios por los conceptos enunciados en el apartado 6.1.3 de las presentes normas. Para ello, se seguirán las normas establecidas por las disposiciones sobre la materia. En general este apartado se cumplimentará de forma similar que si se tratase de un presupuesto adicional por revisión de precios.

8.5.2.- Para la revisión del exceso o defecto de mediciones que, en su caso, se refleje en la liquidación, se observarán las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.5.5.- Finalmente, se establecerá el saldo de revisión de precios y honorarios de proyecto relativos a dicho saldo.

8.6 RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION

Consistirá en establecer de manera desglosada los saldos correspondientes a cada uno de los conceptos enunciados en el apartado Resumen Económico de la Memoria, así como el importe a favor o en contra de la contrata por todos los conceptos y el relativo a Honorarios Facultativos.

ORDEN de 7 de mayo de 1993, por la que se regula la composición de las comisiones técnicas asesoras para la contratación administrativa de la Consejería.

En la Consejería de Obras Públicas y Transportes vienen funcionando Comisiones y Equipos Técnicos para el estudio y valoración de las ofertas y documentación técnica presentadas por los licitadores en los procedimientos para contratación pública que se siguen en la misma.

La complejidad y tecnificación de los elementos contenidos en las ofertas que se presentan, hace necesario regular la actuación de dicha Comisión, al ser obligada su participación como órgano asesor técnico en el proceso de adjudicación.

A estos efectos, en la Consejería se han venido realizando, desde el comienzo del pasado año, por grupos de trabajo especializados, los estudios necesarios para conseguir el adecuado tratamiento en la composición de las referidas Comisiones al objeto de posibilitar una mayor claridad en el procedimiento administrativo de adjudicaciones de obras públicas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en aplicación de la normativa reguladora de la Contratación, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- En cada Dirección General y Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se constituirán para cada contrato Comisiones Técnicas que tendrán como finalidad asesorar tanto al Órgano de Contratación como a las Mesas de Contratación en los expedientes que se tramiten por la Consejería y en la forma que venga establecida en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- El Director General o el Delegado Provincial correspondiente nombrará de entre sus funcionarios a los miembros de la Comisión Técnica quienes deberán reunir los requisitos de titulación técnica, cualificación y experiencia adecuada para el tipo de contrato que se licite. Dicha designación deberá realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por parte de los licitadores, quedando incorporada al expediente esta designación.

Cuando la complejidad del expediente así lo aconseje, a juicio de la propia Comisión Técnica, ésta a su vez podrá asesorarse por terceros o recabar los informes que considere convenientes para un mejor ejercicio de las funciones que tenga encomendadas.

Tercero.- La Comisión Técnica deberá estar compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, siendo el Presidente y el Secretario designados de entre sus miembros por el Director General o Delegado Provincial correspondiente.

Cuarto.- Las Comisiones Técnicas redactarán un informe-propuesta sobre lo actuado de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Quinto.- La presente Orden no será de aplicación a los contratos en los que el plazo de presentación de las proposiciones por parte de los licitadores haya finalizado antes de la entrada en vigor de la misma.

Sexto.- Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 7 de mayo de 1993, por la que se modifica la composición de las Mesas de Contratación de la Consejería.

En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratos del Estado y 102 de su Reglamento se dictó por la Consejería de Obras Públicas y Transportes la Orden 4 de diciembre de 1986, sobre constitución y composición de las Mesas de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Como consecuencia del aumento de volumen de contratos tramitados por esta Consejería en los últimos años y la necesidad de una mayor coordinación de las actuaciones de las distintas Direcciones Generales resulta necesario modificar la composición de las citadas Mesas.

A estos efectos, en la Consejería se han venido realizando desde el comienzo del pasado año, por grupos de trabajo especializados, los estudios necesarios para conseguir el adecuado tratamiento en la composición de las mesas de Contratación, al objeto de posibilitar una mayor claridad en el procedimiento administrativo de adjudicaciones de obras públicas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- En cada Dirección General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, las Mesas de Contratación quedarán integradas del siguiente modo:

- **Presidente:** El Coordinador de la Dirección General que tramite el contrato y, en su defecto, tanto en la composición titular como suplente, un Jefe de Servicio de la misma Dirección General.

- **Vocales:** Un funcionario de la Secretaría General Técnica, con titulación de Licenciado en Derecho, y un funcionario de la Dirección General correspondiente, especialista en la materia de que se trate.

- Un representante del Gabinete Jurídico.

- Un representante de la Intervención Delegada.

- **Secretario:** Un representante de la Dirección General que tramite el contrato, con titulación de Licenciado en Derecho, tanto en la composición titular como en la suplente.

- A las Mesas de Contratación asistirá, en todo caso, un representante de la Comisión Técnica Asesora para la Contratación Administrativa, constituida al efecto en la Dirección General correspondiente.

Segundo.- En las Delegaciones Provinciales de la Consejería, las Mesas de Contratación estarán integradas del siguiente modo:

- **Presidente:** El Secretario General de la Delegación y como suplente un Jefe de Servicio o, en su caso, de Sección de la Delegación Provincial.

- **Vocales:** Un funcionario técnico del Servicio o, en su caso, de la Sección a que el contrato se refiera y un representante de la Secretaría General, tanto en la composición titular como en la suplente, designados por el Presidente;

- Un representante del Gabinete Jurídico

- Un representante de la Intervención.

- **Secretario:** Un representante de la Secretaría General con titulación de Licenciado en Derecho, tanto para la composición titular como para la suplente.

- A las Mesas de Contratación asistirá, en todo caso, un representante de la Comisión Técnica Asesora para la Contratación Administrativa, constituida al efecto en la Dirección General correspondiente.

Tercero.- En todo caso, la designación de los miembros de la Mesa para cada contrato, se llevará a cabo por el órgano de contratación, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones por parte de los licitadores, quedando incorporada al expediente esta designación.

Cuarto.- El funcionamiento de las Mesas de Contratación se ajustará a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados pudiendo recabar las mismas cuantos informes se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Quinto.- Los Secretarios de las Mesas de Contratación de las distintas Direcciones Generales serán responsables de la retirada de documentos presentados en el Registro General, así como de su custodia y devolución directamente a los licitadores, sean o no adjudicatarios.

Sexto.- Queda derogada la Orden de 4 de diciembre de 1986, por la que se determina la composición de las Mesas de Contratación de la Consejería.

Septimo.- La presente Orden no será de aplicación a los Contratos en los que el plazo de presentación de proposiciones por parte de los licitadores haya finalizado a la entrada en vigor de la misma.

Octavo.- Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de mayo de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 11 de mayo de 1993, de aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos tipo, para la contratación de obra mediante los sistemas de subasta con trámite de admisión previa; concurso sin variantes de carácter técnico o económico con trámite de admisión previa; concurso con variantes o alternativas con trámite de admisión previa; concurso de proyecto y obra con trámite de admisión previa.

En la contratación pública de obras resulta premisa obligada por las disposiciones que regulan la materia, además de la determinación y definición de la obra y precio de la misma, como documentos esenciales de la contraprestación, la existencia de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares donde queden definidos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

A estos efectos, en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se han venido realizando, por grupos de trabajo especializados, desde el comienzo del pasado año, los estudios necesarios para lograr una adecuada sistematización, coordinación y unificación de criterios que permitan una plena objetividad en el proceso de licitación y adjudicación del contrato de obra pública y posibiliten unas relaciones contractuales equilibradas con el menor número de incidencias posibles.

A estos fines y en aras de alcanzar los objetivos propuestos, emito informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha 7 de mayo de 1993, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado, 82 del Reglamento General de Contratos y 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipo, para la contratación de obras por los sistemas de subasta con trámite de admisión previa; concurso sin variantes de carácter técnico o económico con trámite de admisión previa; concurso con variantes o alternativas con trámite de admisión previa; y concurso de proyecto y obra con trámite de admisión previa, que se adjuntan como anexo a la presente Orden.

Segundo.- Quedan sin efecto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Modelos Tipo, para la contratación de obras mediante los sistemas de subasta con trámite de admisión previa; concurso con trámite de admisión previa; y concurso de proyecto y obras con trámite de admisión previa aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1986 (B.O.J.A. n.º 111 de 16 de diciembre de 1986).

Tercero.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipo, aprobados por la presente Orden serán de aplicación a todos los expedientes de contratación cuyo inicio se produzca a partir de su entrada en vigor.